

**SECRETARIA.** A Despacho del señor Juez la presente actuación con recursos de reposición presentados por los demandados Bancolombia y Emeidy Lasso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.

La secretaria,

**Sandra Arboleda Sánchez**

Auto No. 254 / 2020-00169-00

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés  
(2.023)

**Objeto y Antecedentes:**

Presentan los demandados Bancolombia, Emeidy Lasso y la llamada sociedad Piscano S.A.S, recurso de reposición contra el auto No. 49 de fecha 20 de enero de 2023 a través del cual, entre otras cosas, se dispuso agregar por extemporáneas las contestaciones que en su momento allegaron respecto de la reforma de la demanda.

Como reparos a lo resuelto, insisten estas demandadas que los diferentes pronunciamientos de contestación allegados, fueron arribados al plenario oportunamente si en cuenta se tiene que el termino con el que contaban para ello fenecía el 16 de noviembre de 2022 y no el 10 como fue sostenido por el despacho.

Adicionalmente, solicitaron el demandado Emeidy Lasso y la llamada sociedad Piscano S.A.S. se tenga como oportunamente presentada la contestación y llamamiento en garantía que dentro de término remitió a los demás demandados y demandante, mismos de los que por error involuntario no se remitió copia al correo del despacho.

Así pues, surtido de forma directa el traslado a las partes, procederá el despacho a pronunciarse en punto de los medios de impugnación formulados.

**Consideraciones:**

De cara al anterior escenario fáctico, advierte prematuramente el despacho que las súplicas de los recurrentes serán despachadas favorablemente conforme se pasa a exponer.

En breve síntesis, cabe recordar que este despacho por auto de fecha 25 de octubre de 2022, notificado el día 26 del mismo mes y año, resolvió admitir la reforma a la demanda ordenando notificar dicho proveído en los términos del artículo 93 del CGP.

Teniendo de presente que para la fecha del citado proveído ya se encontraban debidamente notificados los demandados que aquí fungen como recurrentes, se dispuso que la notificación de la reforma de la demanda se surtiría por la mitad del término de la demanda inicial, el cual comenzaría a correr pasados 3 días de la notificación del auto.

Siendo ello así, al efectuar una verificación del término con el que contaban las demandadas, lo cierto es que este iniciaba el día 1 y finalizaba el día 16 de noviembre de 2022, y no el 10 de noviembre como erradamente se sostuvo en el auto impugnado.

Por otro lado, frente a lo comunicado por el demandado Emeidy y la sociedad Piscano S.A.S., encuentra el despacho que en efecto se omitió la remisión del mentado escrito de contestación y llamamiento en garantía a este despacho; empero, obra la constancia de su radicación ante las diferentes personas naturales y jurídicas que integran esta litis, por lo que se procederá a convalidar su presentación.

De esta forma, advirtiendo el despacho que las contestaciones que se agregaron sin consideración, fueron presentadas dentro de los términos de Ley, se habrá de reformar la providencia recurrida para que de las mismas se corra traslado a la parte demandante llegado el momento procesal oportuno, siendo del caso dejar sin efecto el traslado ya surtido.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por la sociedad Piscano S.A.S. cumple con los requisitos de Ley, se dispondrá su admisión.

En merito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**1.- Reponer para Reformar** el auto No. 49 de fecha 20 de enero de 2023, el cual en sus numerales 4 y 6 quedará así:

**4. Agregar** al expediente para que obre y conste los escritos de contestación de la reforma a la demanda, objeción a juramento estimatorio y excepciones de mérito allegados por la demandada **Bancolombia S.A.**

**6. Agregar** al expediente para que obre y conste los escritos de contestación de la reforma a la demanda, objeción a juramento estimatorio y excepciones de mérito allegados por el demandado **Emeidy Lasso Mina** y la llamada en garantía **Piscano S.A.S.**

**2.** Dejar sin efecto el traslado surtido en auto No. 49 de fecha 20 de enero de 2023, conforme las razones previamente expuestas.

**3. Admitir** el llamamiento en garantía que Emeidy Lasso Mina y la llamada en garantía **Piscano S.A.S.** a la entidad **Allianz Seguros S.A.**

**4. Tener notificada** a la llamada en garantía **Allianz Seguros S.A.** por Estado, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G. del P.

Notifíquese:

El Juez,

**Nelson Osorio Guamanga**

MMIP/2020-000169-00

**Nelson Osorio Guamanga**

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2023**

La Secretaria

**SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ**

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16358a6e69878a3723bcfaf0968f80a4b287e7a9844f71ea4967ede215b7ceb**

Documento generado en 23/02/2023 08:27:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**